



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7382/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7382/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

14/02/2024



Palabras clave

Dictamen de Factibilidad de Servicios.



Solicitud

Factibilidad de servicios hidráulicos; Declaratoria de cumplimiento ambiental y Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables de la inmobiliaria denominada "CONDOMINIOS URBANOS PREMIER, S.A. DE C.V." o QUIERO CASA, S.A. DE C.V. DENOMINADO "QUIERO CASA" en un determinado predio.



Respuesta

El sujeto Indicó que localizó únicamente un dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos para el predio señalado por quien es recurrente, mismo que proporciono en versión pública, puesto que el mismo contiene datos personales que hacen identificable a una persona.



Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso.
Información incompleta.



Estudio del caso

El sujeto obligado, a través de un segundo pronunciamiento, indicó que únicamente localizó 6 documentales publicas consistentes en diversos dictámenes de factibilidad de servicios hidráulicos, los cuales fueron proporcionados en versión pública, atendiendo con ello la solicitud.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7382/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090173523001762**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	10
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090173523001762**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...
Buen día, solicito su colaboración para proporcionarme la Manifestación única ambiental; Permisos y autorizaciones ambientales correspondientes; Factibilidad de servicios hidráulicos; Declaratoria de cumplimiento ambiental y Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables de la inmobiliaria denominada "CONDOMINIOS URBANOS PREMIER, S.A. DE C.V." o QUIERO CASA, S.A. DE C.V. DENOMINADO "QUIERO CASA" en el predio ubicado en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la Ciudad de México en el conjunto habitacional denominado "Eclipse etapa 1-4".
 ...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés el sujeto notificó el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida en los siguientes términos:

Oficio SACMEX/UT/1762-1/2023 de fecha 30 de noviembre, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

“...

Al respecto, la **Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitió respuesta a la solicitud de mérito.

Dicha Subdirección, realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se desprende que, se localizo Dictamen de Factibilidad de Servicios, para el predio ubicado en calle Sol número 205, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Así mismo se indica que no se localizo antecedente alguno de Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, para el predio ubicado en calle Sol número 223, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

No omito precisar que, la información requerida contiene datos personales, susceptibles de considerarse como acceso restringido, en su modalidad de confidencial.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo Primero del “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016 que establece lo siguiente:

“...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente...”

No omito señalar que, los dictámenes de factibilidad, contienen información de carácter confidencial respecto al nombre del apoderado legal, domicilio del apoderado, firma del apoderado, nombre del propietario, nombre de terceros, firma de terceros, número de cuenta, aprovechamiento, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia a lo señalado en el

ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebrada el 18 de agosto del año en curso. Por lo que se procede a emitir la **Versión Pública** del Dictamen de Factibilidad de Servicios, número F-0657/19, de fecha 22 de octubre de 2019.

Por último, me permito informarle que para que este SACMEX se encuentre en posibilidad de proporcionar la información íntegra, deberá ser a través de una **Solicitud de Datos Personales** previa acreditación de su personalidad ante esta Unidad de Transparencia, la cual podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...”(Sic).

ACUSE



Gobierno de la Ciudad de México
SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
SACMEX F-0657/19

FECHA: 12 DIC. 2019 12:08 HORA

DGSU/1055622/2019

ASUNTO: RE: DV/488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL NÚMERO 205

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 99 viviendas en una superficie de construcción de 3,018.14 m² s.n.b. y 2,505.67 m² b.n.b., para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por los áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje; así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es posible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

Agua Potable:

1. Es posible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma de [redacted] de diámetro, se deberán sustituir 680 m de tubería existente de [redacted] de diámetro, por tubería de polietileno de alta densidad de [redacted] de diámetro, sobre la calle Sol entre las calles Zaragoza y Zarco y sobre la calle Zaragoza entre las calles Sol y Luna, así como considerar las conexiones correspondientes la construcción de tróceros por todas las calles que atraviese con sus respectivas cajas de válvulas y el cambio de ramales a la línea nueva, dejando fuera de servicio la antigua línea.

Drenaje:

Anexo al oficio remitió lo siguiente:

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2023.
- Gaceta oficial de la ciudad de México del 15 de agosto de 2016, para la clasificación de datos personales.

1.3 Recurso de revisión. El ocho de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- No se adjuntan todos los documentos para este predio, por lo que se solicita se extienda la búsqueda de información de la calle xxxxxxxxxxxxxxxx, en la Ciudad de México en el conjunto habitacional denominado "Eclipse etapa 1-4". ya que la constructora menciona otros permisos tramitados ante la dependencia, por ejemplo el oficio SACMEX-CG-DGSU-DVCA-09514/DGSU/2020 que no adjuntan en esta respuesta)e

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El ocho de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de diciembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7382/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* en fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-12582/DGPSH/2023** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar que **notificó una respuesta complementaria que contiene el siguiente oficio:**

GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-12579/DGPSH/2023
de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés.

“ ...
... ”

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 309 y 309 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Subdirección antes mencionada, se desprende que, en aras de la máxima publicidad, se identificaron 6 dictámenes de factibilidad de servicios que hacen referencia al predio requerido en la solicitud de mérito, mismos que a continuación se enlistan:

Dictamen de factibilidad	Domicilio del predio
SACMEX F-0657/19 DGSU/1055622/2019	Sol número 205
SACMEX F-0893/19 DGSU/1055701/2019	Sol número 213 (antes Aldama número 225 lt 3)
SACMEX F-0894/19 DGSU/1055692/2019	Sol número 219 (antes Aldama número 225 lt 4)
SACMEX F-0896/19 DGSU/1055655/2019	Sol número 221 (antes Aldama número 225 lt 5)
SACMEX F-0892/19 DGSU/1055722/2019	Zaragoza número 224
SACMEX F-0895/19 DGSU/1055675/2019	Sol número 225 (antes Aldama número 225 lt 6)

Los cuales, se anexan en versión pública, toda vez que contienen información susceptible de ser considerada confidencial como es el nombre y firma del apoderado legal, nombre y firma de terceros y número de cuenta en el cual se encuentra inmerso el diámetro de la toma, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Primero del “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016 que establece lo siguiente:

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el once de diciembre del año 2023.

ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS

FECHA: 12 DIC. 2019 17:08 HORA

RECIBÍ: *Jaramba*

ASUNTO: RE: DV/488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL NÚMERO 205

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0667/19
DGSU/1055622/2019

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 99 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.14 m² s.n.b. y 2,505.67 m² b.n.b. para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

Agua Potable:

ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS

FECHA: 12 DIC. 2019 12:09 HORA

RECIBÍ: *Jaramba*

ASUNTO: RE: DV/488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 3)

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0893/19
DGSU/1055701/2019

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.10 m² s.n.b. y 2,400.88 m² b.n.b. para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 3) número 213, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

Agua Potable:

ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS

FECHA: 09 ENE. 2020 14:57 HORA

RECIBÍ: *ALEJANDRA*

ASUNTO: RE: DV/4600/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 4) NÚMERO 219

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0894/19
DGSU/1055692/2019

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.10 m² s.n.b. y 2,400.88 m² b.n.b. para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 4) número 219, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

Agua Potable:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.7382/2023 SIP 090173523001762

De : Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx> jue, 28 de dic de 2023 10:29
4 ficheros adjuntos

Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.7382/2023 SIP 090173523001762

Para : [REDACTED]

Para o CC : Francisco Ruíz Gonzalez <francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx>
[REDACTED]

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública 090173523001762 remitida por la **Secretaría de Obras y Servicios**, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/.RR.IP.7382/2023**, la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos adscrita a la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, por medio del presente, hace del conocimiento la adjunta respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **trece de febrero** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del doce de diciembre del año pasado al doce de enero del año en curso**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7382/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **once de diciembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

- *Se vulnera su derecho de acceso.*
- *Información incompleta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al **oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-12579/DGPSH/2023 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés**, así como los diversos archivos electrónicos anexos a este, se advierte que el sujeto para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

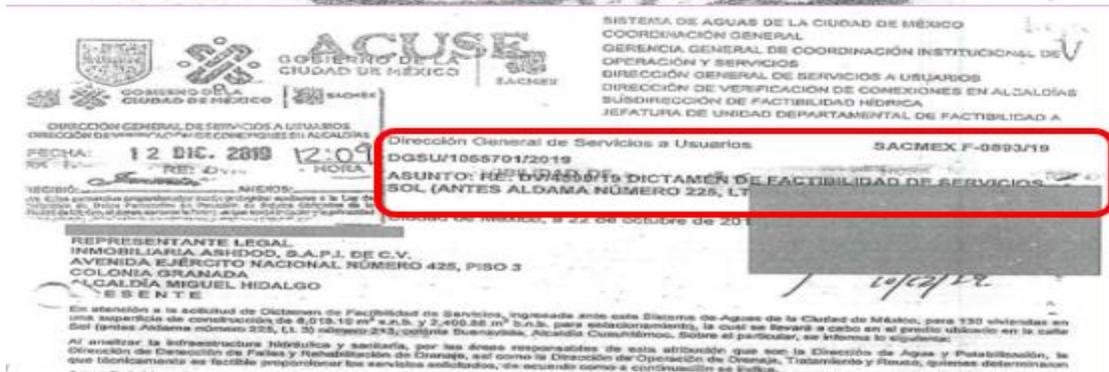
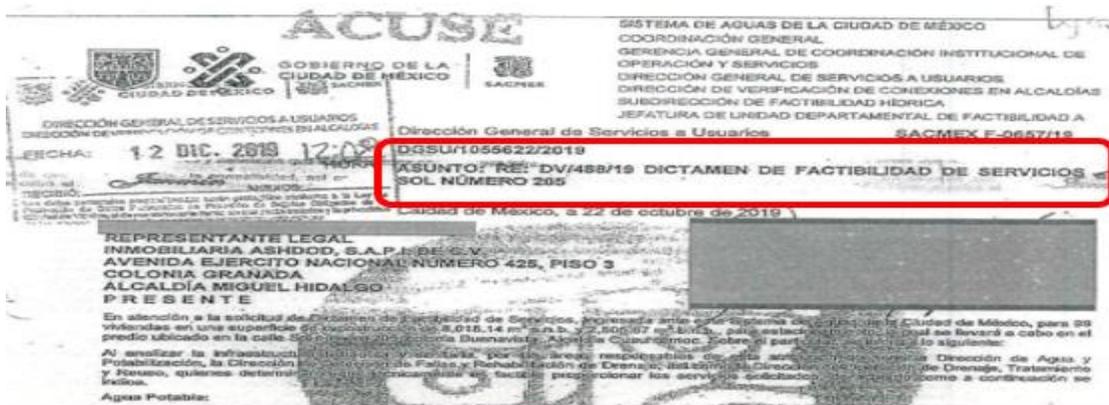
Después de realizar una nueva revisión a sus archivos físicos y electrónicos que detenta, la Subdirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, se identificaron 6 dictámenes de factibilidad de servicios que hacen referencia al predio requerido en la solicitud

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

que nos ocupa, reiterando que los mismos son proporcionados en versión pública por contener datos personales que hacen identificables a las personas, en términos de lo establecido en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el 18 de agosto de 2023, así como lo establecido en el Acuerdo emitido por el antiguo pleno de este Órgano Garante, para la clasificación de los datos personales que son requeridos con antelación y que previamente ya han sido clasificados de conformidad con lo estipulado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de agosto de 2016, para la clasificación de datos personales.

Documentales públicas que se ejemplifican con las siguientes imágenes:

Dictamen de factibilidad	Domicilio del predio
SACMEX F-0657/19 DGSU/1055622/2019	Sol número 205
SACMEX F-0893/19 DGSU/1055701/2019	Sol número 213 (antes Aldama número 225 lt 3)
SACMEX F-0894/19 DGSU/1055692/2019	Sol número 219 (antes Aldama número 225 lt 4)
SACMEX F-0896/19 DGSU/1055655/2019	Sol número 221 (antes Aldama número 225 lt 5)
SACMEX F-0892/19 DGSU/1055722/2019	Zaragoza número 224
SACMEX F-0895/19 DGSU/1055675/2019	Sol número 225 (antes Aldama número 225 lt 6)



En ese sentido, y para dotar de certeza jurídica la respuesta que se analiza, la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, estima oportuno precisar que, de conformidad con el artículo 77, fracción IV BIS, de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología de la Ciudad de México⁶, el **Dictamen de Factibilidad** es la opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción, siendo el Sistema de Aguas la autoridad encargada de determinar la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, lo anterior previo cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que **el Sujeto Obligado se encontraba en plenas facultades para hacer entrega de los Dictámenes de Factibilidad para el predio solicitado**, tal y como aconteció, tomando en cuenta que los mismos pueden contener información confidencial, relacionada con los datos personales de los ciudadanos a los que se les otorga, motivo por el cual procede una versión pública en la que se resguarde dicha información, situación que en el presente acto, también **se encuentra satisfecha en términos de lo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el 18 de agosto del 2023**, bajo el siguiente acuerdo:

⁶ Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2019.

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 -----

Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Clasificación ésta, la cual a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se llevó a cabo de una manera correcta, puesto que, con independencia de que los datos revisten la calidad de información confidencial, el sujeto para dar total cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia y particularmente al párrafo último del numeral 216, proporcionó el acta de su comité de transparencia que sustenta la restricción a los datos que se señalan en el acuerdo de referencia.

Ante dichas manifestaciones, es por lo que, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, en complemento a lo proporcionado de manera inicial, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos, y haciendo entrega de la información tal y cual la detenta.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este

Instituto consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse y hacer entrega de la información solicitada**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

⁷“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, **puesto que el sujeto no hizo entrega de la información completa**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

The screenshot displays the 'Sistema de comunicación con los sujetos' interface. On the left, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Medios de impugnación', 'Consultas', 'Atracción', and 'Acciones'. The main content area is titled 'Consultar medio de impugnación' and contains several sections: 'Información general', 'Información del recurrente', 'Información de la solicitud', 'Información del medio de impugnación', and 'Información de seguimiento al medio de impugnación'. The 'Información del recurrente' section includes fields for 'Nombre', 'Teléfono fijo', 'Correo electrónico', 'Medio de notificación' (highlighted with a red box), 'Teléfono celular', and 'Domicilio'. The 'Medio de notificación' field is set to 'Correo electrónico'. To the right, there is an email receipt titled 'RESPUESTA COMPLEMENTARIA REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.7382/2023 SIP 090173523001762'. The email header shows it was sent from 'Subdirección de la Unidad de Transparencia' on 'jue, 28 de dic de 2023 10:29' with '4 ficheros adjuntos'. The subject is 'RESPUESTA COMPLEMENTARIA REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.7382/2023 SIP 090173523001762'. The recipient is 'Francisco Ruiz Gonzalez' and the sender is 'Francisco Ruiz Gonzalez'. The email body starts with 'PRESENTE' and begins the text of the response.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.